



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.19202400214 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 28/02/2024 MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LA SEÑORA RUFINA MARÍA SILGADO BARRERA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y ARMADORA DE LA MOTONAVE CRISTO TE AMA, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA 12 DE ENERO DE 2024 MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19022024002.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co





Coveñas 28/02/2024 No. 19202400214 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora RUFINA MARIA SILGADO BARRERA

Propietaria y Armadora de la motonave "CRISTO TE AMA"

Celular: 321-6710360

Carrera 27 No. 6 - 27 Barrio El Símbolo

Santiago de Tolú - Sucre

ASUNTO: Comunicación - Averiguación Preliminar No. 19022024002.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió decisión de fecha 12 de enero de 2024, mediante la cual se ordenó iniciar averiguación preliminar de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas y comunicadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de averiguación preliminar, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co - dimar@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal - Coveñas.

Atentamente,

MILENA MORENCA Asesora Jurídica

Capitanía de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 12 de enero de 2024

ASUNTO

Se procede a ordenar la *apertura de averiguación preliminar*, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HECHOS

Este Despacho con fundamento en la información suministrada en el acta de protesta suscrita el 01 de enero de 2024 por el Teniente de Corbeta Arenas Jiménez Cristián en calidad de comandante de la URR BP 716 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, y queja recibida electrónicamente el 03 de enero de 2024 por parte del señor Sebastián Velásquez Marín, identificado con C.C. 1088262601 quien manifestó ser hijo de la persona afectada; tuvo conocimiento de lo sucedido el 01 de enero de 2024 en las playas aledañas al sector Boca de la Ciénaga de la Caimanera del municipio de Coveñas, siendo aproximadamente las 10:40 am el señor Deyfer Pérez Salgado identificado con C.C. 1104873154 al mando de la motonave denominada CRISTO TE AMA con matrícula No. CP-09-1161-T, presuntamente encontrándose en zona delimitada de bañistas impactó con la hélice de la nave al señor GERARDO VELÁSQUEZ RENDÓN identificado con C.C. 16.681.826 generándole lesiones graves en mejilla, cuello y hombro, quien realizaba inmersión en el área.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las **infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana**, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución número 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas.

El procedimiento especial para el asunto sujeto a estudio corresponde al determinado en la Resolución No. 0386 de 2012, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

De conformidad con el artículo 47, inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formularán cargos mediante acto administrativo motivado.

En consecuencia, el Capitán de Puerto de Coveñas en uso de sus facultades regales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar con fundamento en la información suministrada en el acta de protesta suscrita el 01 de enero de 2024 por el Teniente de Corbeta Arenas Jiménez Cristián en calidad de comandante de la URR BP 716 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 1° y siguientes de la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima.

SEGUNDO: CONSULTAR en la base de datos de la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima, la información relativa a la nave denominada CRISTO TE AMA con matrícula No. CP-09-1161-T, su propietario y/o armador, e imprimir el pantallazo correspondiente a los Datos Generales de la nave a fin de corroborar si se encuentra registrada ante la Autoridad Marítima y obre como prueba dentro de la presente averiguación.

TERCERO: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: COMUNICAR a los interesados ésta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

Contra el presente proveído no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO

CF Sanin A

Capitán de Puerto de Coveñas